



LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA FECUNDACION ARTIFICIAL.

PEDRO ROMERO RINCON.

SC 1 B

CARTAGENA.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

1.984.

46978



LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA FECUNDACION ARTIFICIAL.

PEDRO ROMERO RINCON.

CARTAGENA.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO.

1.984.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

RECTOR: DOCTOR. LUIS H. ARRAUT ESQUIVEL.

SECRETARIO GENERAL: DOCTOR. CARLOS MENDIVIL CIODARO.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

DECANO: DOCTOR. FABIO MORON DIAZ.

SECRETARIO: DOCTOR. PEDRO MACIA HERNANDEZ.

PRESIDENTE DE TESIS: DOCTOR. ELOY TOUS LINAN.

EXAMINADORES:

PRIMERO: DOCTOR. ALVARO VILLARRAGA MARTINEZ. SEGUNDO: DOCTOR. ANIBAL PEREZ CHAIN. TERCERO: DOCTOR.

CARTAGENA, 10 DE AGOSTO DE 1984.

DEDICATORIA.

A MIS PADRES, A QUIEN DEBO LO QUE SOY A MIS HERMANOS Y AMIGOS COMO EJEMPLO DE SUPERACIONO Y CON ESPECIAL CARIÑO A LOS SIGUIENTES PROFESORES QUE HE CONSIDERADO LOS MAS SOBRESALIENTES DE LOS QUE ME HICIERON EL HONOR DE RECIBIRLES CLASES:

ELOY TOUS LINAN.
GUILLERMO BAENA PIANETA.
ALVARO SALGADO GONZALEZ.
ANIBAL PEREZ CHAIN.
VICTOR LEON MENDOZA.
RAFAEL DE LAVALLE GOMEZ.
FABIO MORON DIAZ.
GUILLERMO SANCHEZ PERNET.
ROBERTO MERCADO SANCHEZ.
JAIME CUESTA RIPOL.
EDUARDO MATSON FIGUEROA*.

5

ARTICULO 83 DEL REGLAMENTO:

" LA FACULTAD, NO APRUEBA NI DESAPRUEBA
LAS OPINIONES EMITIDAS POR ESTA TESIS,
TALES OPINIONES SE CONSIDERAN PROPIAS;
DE SU AUTOR".

CONTENIDO.	Págs.
TIUTLO PRIMERO	. 1.
Introduccion	. 1.
Historia de la Inseminación Artificial	. s.
Capitulo I	. б.
Historia	. 6,
Capítulo II	9.
1. Historia de la Inseminación artificial en Colombia.	9.
Capítulo III	. 12.
1. Aproximación al tema	. 12.
1.1. Definición	12.
Capítulo IV	17.
1. Etica Médica	• 17.
TITULO SEGUNDO	20.
Posición de la Iglesia Católica.	20.
Capitulo I	• 20°•
le Posición:	· 20.
Capítulo II	• • 24÷
Adulterio, Fecundación artificial e Iglesia Católica	24.
TITULO TERCERO	26.
La fecundación artificial y el Derecho de Familia	26.
Capitulo II.	· 26.
TITULO CUARTO	• 29.
· ·	

*

•

•

0

1.

. .

	1
٠.	l
_	7

l. La fecundación artificial y el Derecho de Femilia	Págs. 29.
1. La Fecundación artificial y el Derecho Civil	29.
Capítulo I	29.
1.1. Filiación.	29.
1.2. Impugnación de la paternidad	32.
TITULO QUINTO	35.
1. La fecundación artificial y el Derecho Penal	35.
Capitulo I	35.
	35.
1.1. Definición de Derecho Panal TITULO SEXTO. 1. La Fecundación artificial y el Derecho Totarrecional	43.
1. La Fecundación artificial y el Derecho Internacional .	43.
Capítulo I	
1.1. Definición de Derecho Internacional.	43.
1.2. Sistema para determinar la nacionalidad 5	43.
1.3. La Nacionalidad en la legislación Colombiana	45.
TITULO SEPTIMO.	45.
	48,
l. La inseminación artificial vista en al países	48.
Capitulo I.	48.
l.l. Casuistica	48.
Conclusiones	51.
Bibliografía	5 7

 \Diamond

INTRODUCCION.

Se dice que la ignorancia es madre del error, pero no cabe duda que también lo es de la imaginación, así el hombre primitivo, a solas, con la naturaleza y los fenómenos cósmicos, de los que nada sabía tuvo que acudir a la imaginación para explicarse el mundo que le rodeaba y sus origenes.

Nuestra cultura no es más que una tentativa hacia algo inaccesi ble que sobrepasa infinitamente nuestras posibilidades de realización.

De ahí que haya dicho algún filófoso: * SOLO SE, QUE NADA SE *, es decir, que por mucho que tratemos de desafiar la cultura, no sere - mos más que unos ilusos, osados e intrépidos aventureros, submarinos, solictarios en el fondo del acéamo.

Hablar de Fedundación Artificial, es como el nos refiriésemos a automatización, es decir, al desplazamiento del hombre como ser supremo de la naturaleza, dotado de una fuerza vital increíble y de una inteligencia única dentro del reino animal, es retarle sus funciones , es hablando laborelísticamente quitarle al fuero sindical de que gozan para ser despedidos y traeladados sin previa autorización; es dejarlo, a un lado, para que no cumpla con una de las funciones naturales, como es el coito, en donde expresa uno de los sentimientos más profundo como es el amor y reemplazarlo por algo que algunos han expresados: "... conatituye una clara violación de las leyes naturales y positivas que regulan el origen de la vida y un atentado a la institución del matrimonio, puesto que abre un boquete en la estabilidad de la familía...".

(RUSSO SPENA, Raffaello. Proyecto presentado al Parlamento Alemán, 8 de abril de 1959).

La Fecundación Artificial, es una tema nuevo, tanto en la medicina como en el Derecho en nuestro país, y ha tomado fuera de lugar a nuestros legisladores, de tal manera que no se encuentra requilada en legal forma, haciéndose algunos intentos en el derecho penal, debido a que nuestro código criminal es de nueva data.

Sin embargo, hay éaises, que desde hace algunas décadas ya , se viene tratando este fenómeno jurídicamente, teles como en España EE.UU., URSS, Alemania y en América, México y Brasil.

Desafortunadamente en nuestro país, experamos que los experimentos se hagan en otro país, para después de un largo tiempo, venirlos a copiar acá, sin tener en cuenta la idiosincracia de nues en tra gente y sin ningún conocimiento técnico, científico y menos junidico, como ha pasado con algunas instituciones tales como el divorcio y el aborto, en donde, en cuanto al primero, nuestras genera ciones del siglo pasado, legislaron en forma expedita y sin ningún cortapiza, pero aquí como diría el común de la gente, queremos ser más belisarista que el presidente.

Con esta tésis, no quiero hacer un tratado sobre el tema escogido, pero sí, haré, en cuanto mis posibilidades culturales y juridicas me lo permitan un estudio breve, pero lo bastabte profundo, a fin de dejar claro algunos conceptos, donde también trateré de ha cerlo en forma sencilla a fin de que se haga accesible, a los que, osamos por aprender la gran ciencia del Derecho, que es la Carta — Magna de todas las ciencias, toda vez que no se le puede escapar na da que no se vea en la necesidad de regular.

De ante mano quiero agradecer a todos los Profesore, que de alguna u otra forma han contribuído a la realización de este trabajo y en especial a los que me emitieron algunos conceptos, sin los cuales no hubiese sido posible elaborarlo.

Dejando claro, que en un principio quies titular este traba jo como "LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL" pero luego, y por insinuación efortunada del Dr. Eloy Tous Linan , la troqué, "POR LAS CONSECUENCIA JURIDICAS DE LA FECUNDACION ARTIFI CIAL", tal como podrán observar más adelante, para el trabajo éste, es mejor titularlo así, ya que se acomoda más a la exposición.

Quiero pués con este humilde bosquejo, exponer més con sentido pragmático, que con pretenciones académicas, breves y sencillos apuntes, acerca de éste fenómeno y que sirva para contribuír a la doctrina jurídica, y perdonemme la inmodestia, ya que soy un humilde viajero, cuyo único equipaje es la mente, mi pasaporte son los libros, mi arma es mi plumero, mi sustento se la lectura, mi misión conquistar la cultura, osado, intrépido e iluso navegante.

Si e este trabajo, se le puede otorgar algún mérito, sírvanse por favor excusarme el sinnúmero de errores que seguramente contiene.

PEDRO ROMERO RINCON.

TITULO PRIMERO.

HISTORIA DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL.

CEPITULO I.

l. La historia de la inseminación artificial en las plantas y los enimales inferiores.

Los primeros experimentos que se hicieron sobre fecundación artificial, se llevaron a cabo sobre las plantas y los animales inferiores.

Asi observamos como algunos autores han sostenido, pero sin ninguna prueba que lo acredite, que fueron los árabes en el em mo 1322, cuando fecundaron por primera vez una yegue con un hermoso caballo que le habían arrebatado a uno de sus enemigos.

En 1782, el monje italiano Lázaro Spallanzani, realizó, importantes experimentos en este campo, especialmente con animales inferiores y plantas y logró éxito al inseminar una perra con semen de un macho de su misma especie. Este fué propiamente el comienzo de la fecundación artificial en las especies animales.

En Rusia, se afirma que sus granjeros utilizaban y practiceban la fecundación artificial en especies animeles desde 1889.

En ese mismo páis, el profesor de medicina veterinaria, ELIA IWANOF, de la ciudad de San Peterburgos, practicó la insemina ción artificial, en yeguas, vacas, ovejas, en el eño de 1909.

Por la misma época realizaron trabajos similares HOFFMAN en Alemania, los italianos G.BRASS Y AMANTEA; así como el fisiólogo japonés ISIKAWA.

En francia, también trabajaron con éxito en la fecunda — ción de plantas y animales inferiores el Dr. SCHDROHUA y en Esta — dos Unidos el Dr. GARY.

En nuestro siglo, los mexicanos están buscando la forma

de hacer que el maíz, se haga perenne y no muera después de la cose cha como sucede en la actualidad.

đ

Algunos informes médicos indican que JHON JUNTER, en 1.799, consiguió inseminar a una mujer, al aplicarle en la vagina esperma de su esposo enférmo, que sufría deformidad en la uretra.

eplicó el esperma directamente en el útero, en el emo 1866.

Otros ginecólogos se ocuparon del nuevo procedimiento de fecundación, fueron el médico inglés SIR EVERETT MILLARS, el ruso LIN DEMAN, LATAUT Y PAJOT, un alumno de este último PIQUANTIN, en su te sis denominada "CONTRIBUCION-AL ESTUDIO DE LA ESTERILIDAD", se refirió a la fecundación artificial, haciendo violentas críticas a su práctica.

DODERLEIN Y ROHLEDER, practicaren la inseminación con muja - res con muy buenos resulatados. Es precisemente éste último quien escribió, monografía de la procreación del ser humano.

2. Fecundación artificial en seres humanos en nuestro siglo. En 1941, los americanos SEYMOUR Y KOERNER, peoyaron sus condiciones y conclusiones en 9580 casos.

Esto ha hecho decir a RACUL PALMER, director de la Clínica — de ginecología de Zurich, describe que el número de mujeres fecunda des artificialmente en países anglosmericanos han experimentado durante los últimoseiglos un incremento alarmente. De acuerdo con las agencias noticiosas, colo en Estados Unidos, deben haber nacido unos 80.000 niños, las cifras de fecundaciones con éxitos se habrá eleva do de unas 15.000 a 20.000 por año. Yel 80% de los ginecólogos nortemericanos habría practicado la inseminación artificial.

En Francia se den por este mismo sistema unos 1.800 embara - zos por año.

En Inglaterra, cada año nacen 6.000 niños por inseminación - artificial, siendo que el semen procede del marido solo en un 10 o 15% de los casos.

Durante el segundo conflicto mundial, los soldados emerica - nos separados de sua esposas por la guerra, enviaban a estas el se-

men para que fuesen fecundades y al regreso encontama a sus hijos.

Se ha tratado de utilizar este sistema en el género humano, en la actualidad está en vía de experimentación. El método consiste en que mediante estímulos físicos y químicos se puede llegar a producir la segmentación del óvulo. Ha sido practicado con éxito, en algunos mamíferos. Abanderada en esta nueva técnica con posibilidad de aplicarla en el género humano, es la doctora SPURWAY de nacionalidad inglesa. De esta menera las mujeres no necesitarían la intervención del varón para tener higos. Estariamos observando, una nueva faz del desconocido mundo en que sivimos.

En 1961, la egencia noticiosa A PRESS informa que la China fabricará sus propios hombres, dice que el trabajo y la salud de la madres no tiene por que verse afectada por el nacimiento. Esta escura buena noticia para las mujeres.

CAPITULO II.

1. Historia de la Inseminación Artificial en Colombia.

Debido a que esta es un tema nuevo en nuestro país, considero que podemos sintetizarlo en una noticia que informó el diario "EL TIEMPO", de nuestra capital, el día martes 15 de mayo del año en curso y dicas

"En junio comienza "cosecha" de bebés por inseminación artificial. Cali. Antes de finalizar junio habrá nacido en Cali el primer bebé por inseminación artificial, fruto del Centro Integral de Fertilidad y Esterilidad, fundado aquí por médicos ginecólogos y otros aficionados afines. Otras ocho señoras, de las 35 perejas , que reciben tratemiento para la estérilidad, se encuentran emberezadas y esperan sus bebés para los próximos messa. La filosofía — del Centro Integral, según explicó el Ginecólogo Nestor Amorocho , se basa en que la infertilidad no es exclusivaments del hombre o de la mujer y por lo tanto es necesario trabajar con la pareja.—

Tampoco se trata de establecer discriminaciones sociales o de otra índole y no es requisito que la pareja sea casada, sino, que simplemente lleven una relación conyugal y desen tener un hipo. Según estedísticas se estima en un 10% el número de parejas que en Colombia tiene problemas de infertilidad, bien sea del hombre o de la mujer, de los cuales el 8.5% pueden tener solución o curación mediente tratemiento médico. El equipo de trabajo del — Centro Integral de Fertilidad y Esterilidad de Celi, está conforma

do por los médicos-ginecólogos Nestor Amorocho, Augusto Botero, Mario Vásquez, la bacterióloga Angela Zea, el andrólogo Hernan Pérez, el laboratorista Nelson Royero y la sicóloga Nelsy Bonilla de Bejarano.**

"El Tratamiento".

en mayor proporción que el hombre, el ginecólogo invita a la pareja a unas series de charlas educativas, de puertas abiertas y sin
costo alguno, con miras a que ella tome conciencia dal problema y
acepta la realidad. La fertilidad se detecta cuando ha transcurrido un año de relaciones sin que se presente el embarazo. También ,
puede ocurrir que la infertilidad sea obstructiva, hormonal, por oligospermia (disminución del número espermático) o ezoospermia
(cerencia absoluta de espermatozoides.**.

** Banco de Semen**

Casi simultáneamente con la creación del Centro Integral de Fertilidad y Estárilidad, comenzó a funcionar en Cali un banco de semen. También existe un banco de semen en Bogotá y hace solo una semena se hizo en Barranquilla el primer congelemiento de semen. "

te en los aspectos de viabilidad espermática, controlas genéticos, aspecto físico, intelectual, de salud y control bacteriológico. La selección de facciones físicas, explican los especialistas, obedece a que cuando es necesario fertilizar a una mujer, es preciso , buscar que el donante de semen tenga razgos y color de piel simila res a los del cónyuge o compañero. Para que el bebé no presente de masiados contrastes físicos. Actualmente en el banco existen más de 500 muestras de semen disponibles para estos tratamientos de fe cundidad, rigurosamente clasificados por sus características y solamente se distinguen por claves de números y letras. Los donantes deben tener entre 18 y 25 eños de edad y en el caso de Cali, algunos son estudientes de medicina y con un nivel cultural adecuado.ºº

"No son bebés probstas".

* Los especialistas ecleraron que no se deben confundir con la inseminación artificial, los llamados bebés probetas. Para el - segundo caso, que hasta ahora no se ha podido realizar en Colombia, se procede como "preparando una receta de cocina", se toma un óvulo se segregan 500 espermatozoides, se coloca a una temperatura de 35º durante cierto tiempo, hesta obtener un embrión, explicó el Doctor Augusto Botero. Pero esta "fórmula" no se ha logrado desarrollar de finitivamente en el país La inseminación que aquí se realiza con siste en una ovulación ayudada con drogas el semen se coloca en un semen especial, teniendo en cuenta la temperatura, condiciones del moco cervical en el cuello del útero, el seguimiento hormonal y de ecografía pélvica. Se cres que el mantener espermas capacitados lis tos en un período preovulatorio de tres a custro días, se consigue la fecundación. "Como se puede observar en nuestro páis, en cuanto a inseminación artificial se refiere, estamos en pañales y todavía no se ha producido el primer bebé, y de ahí la gran importancia de que nuestros legisladores tomen carta en el esunto a fin de evitar consecuencias funestas en cuanto a la estabilidad del núcleo familiar.

CAPITULO III.

10. APROXIMACION AL TEMA.

1.1. Definición.

La inseminación artificial consiste, ante todo en aplicar a la vagina o en el útero de la mujer, esperma del esposo o de un -tercero denante, para tratar de obtener por este sistema el embara zo de la mujer, como recurso extremo en el tratamiento de la esterilidad masculina y femenina. (VAL DE VELDE, Th. Fertilidad y Esterilidad en el matrimonio).

Más sencillamente podemos decir, que la fecundación artificial, es la introducción que hace el versado en la materia, del se men del donante, en el órgano reproductor femenino, sin que para ello haya contacto o penetración de los órganos sexuales.

O como lo define el Dr. Luis Carkos Giraldo Marín: " Por in seminación artificial se entienden les maniobras realizadas por el mádico para introducir, en el órgano femenino el semen previamente recolectado.".

Hay que tener en cuenta que no es lo miemo inseminación ettificial, que inseminación (fecundación) artificial, aun cuando —
sean parecidas, toda vez que el primero es el género y el segundo,
es la especie, ya que en todos los casos hay inseminación, más no
fecundación. Entonces que debemos entender por Fecundación artificial?. También nos lo dice el ilustre meestro Giraldo Marín: " es
bueno tener presente que no es lo mismo inseminación artificial ,
que fecundación artificial, aunque algunos la confunden. Esta últi

ma se refiere a toda operación que tiene por objeto hacer germinar el óvulo con los espermatozoides masculinos, recurriendo a procedimientos no naturales. El modo más llamativo de esta técnica es el que se efectúa in vitro. Así se desarrolla el óvulo fuera del útero de la madre.

El Dr. Eloy Tous Liñan, manificatas ...ante todo debo decirle, que antes que utilizar el término Inseminación artificial, en el aspecto que usted lo aboca, prefiero hablar de Fecundación — artificial. Por esto. Desde el punto de vista fisiológico, es el acto de impregnación del óvulo por el polan o espermatozoide humano; y en la especie aludida, ordinariamente se produce por la cópu la. Ahora bien, dentro de la unión regular o irregular de hombre y mujer, uno u otro puede estar afectado por una impotencia, coeundi o generandi que impidan la realización del acoplemiento idóneo. — Ello se salva, para los fines de la procreación, mediante procedimientos para fecundar a una mujer, que viene a constituír la Fecundación artificial. Como verá es más aconsejable la utilización de tales término.".

1.2. Sinonimia.

Han sido muchos los nombres que se le ha dado a la insemina ción artificial, a saber:

En Italia, se le llama Espermiosémina artificial.

En España, se le llama Espermateiefora artificial y estelegenesia.

Algunos la denominan Fecundación Artificial, aunque en sentido riguroso, dicen algunos, no es bien utilizada.

A.I.D. y A.I.H., corresponden a las fraces "Artificial Inage minetion Donated" y " Artificial Insemination Husband".

1.3. Clasificación.

a) Inseminación Homóloga.

Es aquella que se realiza con semen del propio marido en - sentido general.

Nurnberger, de acuerdo a su table, manifieste que se debe tener en cuenta las aiguientes indicaciones a lo que a fecundación artificial so refiers.

En el Hombre.

Trastornos que impidan la penetración del seperma.

Trastornos de la erección; tamaño enormalmente pequeño del miembro viril; posición anormal de un miembro de tamaño normal en caso de hernies inguinales; hernia del saco testicular; adiposis; trastornos en los centros de excitación cerebral o medular que con ducen a la impotencia síquica.

2. Treatornos en la eyaculación; eyaculación ente el pórtico vaginal; eyaculación demaside precoz, esparmatismo.

En la Mujer.

1. El esperma no llega al útero.

- Debido a un movimiento de retroceso, de indole patológica - de los esparmatozaos; salida del esperma de la vagina inmediatmente después de realizado el coito.

- 2. Por impedir el estrechamiento del hocico de tenca exte -
- 3. Por destrucción de los espermatozons en la vagina, debido a la-secreción vaginal alterada patológicamente.
- 4. El esperma no llega nisiquiera a la vagina, por esteno sie de la vulva y de la vagina, por trastornos sicosexuales, como vaginismo.
- I. El hijo concebido mediante fecundación parcticada des pués del fellecimiento del marido.

Este fenomeno se puede analizar desde dos puntos de vietas

l. El marido en sus días autoriza a su mujer, para que se insemine después de ellos, es decir, después que muera.

En este caso considero que no sucede nada, siempre que la inseminación sea homóloga, pero claro está, debería derse esta autorización por escrito, para evitarle problemas a la mujer, a los herederos y el hijo por nacer, llamémoslo "postumo".

Ahora bien, si el marido autoriza a la mujer a que se insemine artificialmente aun cuando esa heteróloga, considero que no - ocurre nada, ya que ese hijo se debe reputar como hijo del marido. Claro, que de aquí se desprende la importancia, del por que se debe regular minuciosamente este fonómeno, Por que si ese hijo que nace en esas condiciones, se reputa como tal, luego tiene derecho a heredar a su difunto padre, por consiguiente debe déresle el tra tamiento de hijo póstumo.

Ahora bien los herederos del difunto padre, se podrían opo ner a la legitimidad de ese hijo?. Creo que nó, por que la lógica
y la justicia imponen la necesidad de resguardar la integridad ,
del que está por nacer; que los intereses patrimoniales de los herederos. Máximo cuando ese hijo ni culpa tiene del acuerdo a que
llegaron sus padres.

Recordemos el art.lo. de la Declaración de los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y de conciencia...".

Y dice el art.80. delos Derechos del niño: "El niño debe en toda circunstancia, ser el primero que reciba protección y socorro."

b) El marido no autoriza a su mujer para que se fecunde después de sus diss.

En este caso los herederos, pueden hacer uso de la facultadque les dá el art.220 del C.civil.

Es decir, los herederos podrán impugnar la legitimad del hijo, que nació después de muerto el padre y el juez deberá declarar
esa ilegitimidad, ora por que nació después de muerto el padre, ora
por que no previa autorización del marido.

Pero márémosle la parte moral a este asunto: Sería Lógico , me pregunto, que el niño que nazca en esta eltuación, no tenga siquiera derecho al apallido del padre, aún a sabiendas por ejemplo, que la inseminación es homóloga, pero que la mujer lo hizo sin con aentimiento del merido?. Se respondería con el aforismo DURA ES LA LEY, PERO ES LA LEY.

b) Inseminación por imposibilidad del acceso entre marido y mujer en el período de la concepción.



Al respecto manifiesta el maestro Eloy Tous Liñans" ... si el marido produce sepermetozoides aptos para fecundar, pero él no está ha
bilitado para cópula, si embos cónyuges conscienten en la fecundación artificial, no hay problema alguno. Y sino están unido en matrimonio, neda impide que se declare la filiación natural o ilegítima. El problema está cuando el marido luego de haber consentido,
la fecundación con semen de un tercero, impuesa más tarde la filia
ción del hijo.".

A contrario sensu, si el marido no autoriza en mujer para que se insemine con sus espermatozoides y ella la hace, no puede - reputarse como hijo de él.

Además considero sabia la apresisación del tra Tous Linen, cuendo dice que si ambos cónyuges conscienten con ello, més terde el marido no podría impugnar su paternidad, como tampoco lo podrían hacer sus herederos. Es más, si el marido autoriza el su mujer, para que se fecunde heterólogamente, no puede el, más tarde impugnar la paternidad, ni sus herederos.

b) Inseminación heteróloga.

Es aquella que se presenta o realiza con semen de un tercero donante, y aconseja el Dr. Julio Cesar Vera Hernández, que aconseja se lleve a cabo en los siguientes casos:

- 1. Por esterilidad absoluta.
- a) Azoospermia, oligospermia, astenospermia, hiperespemia necrospermia.
 - 2. Por ser indeseable la fecundación mediante el marido.
- a) Cortar taras hereditarias, Evitar el resultado del factos "Rhesus".

CAPITULO IV.

1. Etica Médica.

Mucho es lo que se ha dicho acerca de que sí el médico que practica a una mujer la inseminación artificial, atenta contra la ética o principios morales?.

Considero que hay que dividir este asunto en varias premisas, a saber:

a) Es con el consentimiento de la mujer?.

En este caso no hay ningún problema. Si la mujer va al consultorio médico a exponer su caso y el galeno considera que no po ne en peligro la salud o la vida de la consultante, puede libremente llevar a cabo la inseminación artificial, ein que se encuen tre impedido por ninguna norma ética o moral, ya que creo que noestá violando ningún presepto, sea la mujer soltera o casada prestando su consentimiento.

Donda controvertiría este punto, sería en cuento a que la mujer sea menor de edad, es decir, no tiene capacidad de ejerci — cio, en este supuesto considero que debería haber previa autoriza ción de su representante legal, y en caso de divergencia entre — ella y éste, debería ser resuelto por el Juez, ejempre que esa — soltera. Si es casada y menor de edad, debe ser el Juez, quien de la autorización, previa comprobación con peritos médicos que no es apta para procrear normalmente o su marido. En cuento al pri — mer caso, cuando la mujer es soltera, debería ser su representante legal quien dé la autorización y en el segundo siendo casade, sea el Juez y no su marido quien la dé, se debe a que en aquel ,

hay una potestad sobre alla y en este no la hay.

b) Es con el consentimiento de la mujer, més no la del marido?.

El médico en este caso tembién puede practicar-le insemina — ción artificial y no peca contra los principios éticos, siendo la mujer capaz, ya que ella puede disponer libremente de su cuerpo, y tiene libertad para procrear, siendo este derecho personalísimo, ya que en caso contrario se estaría constriñendo ilegalmente a omitir una cosa que quiere realizar, empero, cuando se le impide procrear, no quiere decir, que por que el médico diga que no prestará sus ser vicios profesionales ya esté tipificando el art.276 del C.P.

Además al marido le queda un camino, impugnar la legitimidad de ese hijo:

c) Sin el consetimiento de la mujer, pero con el consentimiento del marido?.

Que no lo haga, toda vez que no solo viola principios éticos sino, que tipifica el art.280 del C.P., que a la letra dice: Inseminación artificial no consentida. El que insemine artificialmente a una mujer, sin su consentimiento, incarrirá en prisión...". Y por lo tanto se haría sujeto activo de este delito. Es que en este caso si se justifica que el galeno no preste sus servicios, ya que la mujer es libre de disponer de ella misma, sin que nadie le diga lo que debe hacer, claro está, siempre que se encuentre dentro de los parámetros legales.

d) Con el consentimiento de ambos, es decir tanto de la mu jer como del marido?.

Magnífico señor Ginecólogo, manos e la obra, que esto no solo la reportará resultados económicos, sino mucho, Good Will.

Algunos ginecólogos a los cuales entrevistá y que me pidie - ron reservare sus nombres, expusieron:

"No considero fuera de la ética, el hecho de parcticar la in seminación artificial, ya que este es un adelanto de la ciencia y, no podemos oponernos a ella".

- "Claro que no es anti ético, por el contrario, la ética nos impone tratar de investigar y descubrir nuevos procedimientos, pera ponerlos al servicio de la comunidad".
- * Si hacer descubrmientos es atiéstico, entonces todos los descubridores e investigadores, se han puesto al márgen de la ley*.

TITULO SEGUNDO.

POSICION DE LA IGLESIA CATOLICA EN RELACION CON LA INSEMINACION AR_ TIFICIAL.

CAPITULO I.

1. Posición.

La doctrina de la iglesia en relación con la Inseminación ar tificial, la podemos sintetizar en el siguiente párrafo:

"Es voluntad de Dios, que los hijos lo sean de le entrega amorosa dentro del matrimonio. El amor infinite de Dios, que llama por su nombre a aquel ser diminuto, no quiere hacerlo por medios de instrumentos artificiales, sino por medio del amor fecundo de sus padres y mediante el ecto natural y personal del emor, que se entre ga sin reservas. Nuestra época que tan lejos ha llegado al exterminar con sus métodos la vida inocente en el seno materno, peca por otra parte contra el respeto debido al misterio de la vida al aplicar sin escrupulos las posibilidades técnicas de la fecundación artificial. Ha empezado a producir el hombre sin padre, procreando sin amor, germinando técnicamente "el hombre de retorte".La fecunda ción de una mujer con el samen de un hombre desconocido es una forma de impudor y de impureze, carente de amor y de gozo. Si en oca siones equivale e una especie de "solución desesperade" al deses de maternidad física experimentada por une mujer que ha quededo soltere contre su volunted, en otras es un sintema de horror a la unión y a la entrega amorosa.". (HARING Bernhard, Le ley de cristo III, páge.377 y es).

PIO XII, condenó terminantemente la inseminación artificial, sobre todo cuando se utiliza semen de un tercero.

Así se expresó, el 19 de mayo de 1956, en el II Congreso Mun dial de la Fertilidad y la Esterilidad: *La iglesia ha descartado tembién la actitud opuesta, que pretende separar, en la generación, la actividad biológica de la relación personal de los cónyuges. El niño es el fruto de la unión conyugal cuando ella se manifiesta en planitud, por el ejercicio de la funciones orgánicas, de las emosiones sensibles que a ella van unidas del amor espiritual y desinteresado que la anima; es la unidad- de este acto humano; donde han de situarse las condiciones biológicas de la generación. Jamás está permitido separar estos diversos as pectos, hasta el punto de excluir positivamente ya esa la intención procreadora y a la relación conyugal. La relación que une al padre y a la madre con el hijo, se enralza en el hacho orgánico y mas todavía en el acto deliberado de los esposos, por el que se entregan el uto al otro, voluntad de entrega que se desarrolla y encuen tra su acabamiento verdadero en el ser que ellos ponen en el mundo. De otra parte solo esta consagración de sí generosa en su principio y ardua en su realización, por la relación consciente de las res ponsabilidades que ella comporte, puede garantizar que la obra de la educación de los hijos será promovida con todo cuidado, la ener qie y la paciencia que ella exige. Se puede pués, afirmar que fecundación humana, al lado del aspecto físico reviste aspectos mo rales esenciales que es necesario considerar también cuando se tra ta el problema desde un punto de vista médico. Es evidente que el sábio y el médico, cuando abordan un problema de su especialidad , tienen derecho de concentrar su atención sobre los lementos propia mente cientóficos, y resolver solo en función de estos datos. Pero cuando se entra en el camino de las aplicaciones prácticas en el hombre, es imposible no tener en cuenta les repereusiones que los métodos propuestos tendrán sobre las personas y eu destino. Le grandeza del acto humano consiste pracisamente en revazar el momen to mismo en el cual se realiza para comprometer toda la orientación de la vida, para acarrear la toma de posición frente a lo absoluto....Así pues debemos decir de la fecundación artificial que viola la ley natural y que es contraria al derecho y a le moral".

Un eminentísimo prelado de la Arquidiócesia de Cartagena , manifestó al respecto, lo siguiente:

* El problema de la inseminación artificial mediante la es-

perma del marido se plantea ante todo cuando este es impotente. Si la impotencia es perpétua y anterior al contrato matrimonial, el matrimonio es válido, sin que lo pueda remediar una fecundación artificial.

como se puede observar, los planteamientos de la Iglesia mi -

Pero analicemos dos pasajes bíblicos, con tedo el respeto que me merece la religión católica. Nos cuente ese antiquesimo libro co mo Adan, es creado mediante una costilla de Eva, pasietir no hubo, procreación.

También nos cuenta, como Jesuscrieto, nacio por bora y gracia del espírutu sento, es decir no hubo cópula entre de entísime virgen María y San José, como dijera un eminente canonista, palabras - más, pelabras menos, Tal como un rayo de sol penet por un vidrio, sin mancharlo ni quebrarlo.

Pregunto, acaso en equel entonces, ya existia la inseminación artificial?. Ya que todos sebemos que científicamente para la existencia de la vida, deben entrar en fanción los órganos sexuales.

Algo más, acaso Aden y J_{es}ús, nacieron por medio de la fecundación artificial. De todas formas, naturalmente no nacieron según la Bíblia. Entonces, por que la Iglesia católica, se opone a la f<u>e</u> cundación artificial.

En mi modesto criterio, no comparto el respetado concepto de PIO XII, cuando manifiesta: ** ... Así pues, se debe decir de la fe - cundación artificial que viola la ley natural y que es contraria - al derecho y a la moral*.

Esto es contrario a la realidad, toda vez, que el galeno hace es introducir el semen masculino en los órganos femeninos, a fin — de que surja la fecundación, ya que todo el proceso subsiguiente es realizado naturalmente, durante nueve largos meses. Es, no permitir que el pene se introduzce en la vagine de la mujer, lo cual sucede exactamente cuando un par de enamorados, que temen la pérdida de la virginidad y las complicaciones que se le pueden presentar en sus

familias, no llevan a cabo el acceso carnal, sino simples tocamien tos, de los cueles puede suceder que la mujer salga embarazada.

Si a esto le agregamos el hecho, de que siempre que se sucede la inseminación artificial, a fin de conseguir la fecundación, es por problemas de procreación de alguno de los cónyuges o de am bos, entonces debemos concluír que la fecundación artificial no es contrería a derecho ni a la moral.

Ahora bien, que le propondría la Iglesia a las parejas que ; por algún impedimentos no puedan procrear?. Que sigan en ese mismo astado o que adopten uno?.

Por que según lo manifestado por el mencionado papar".... la relación que una al padre y a la madre con su hijo, se enraíza en el hacho orgánico, y más todavía en el acto deliberado de los esposos, por el que se entregan el uno al otro, voluntad de entrega — que se desarrolla y encuentra su ecabamiento verdadero en el ser que ellos ponen en el mundo".

Según este planteamiento, menos sería factible la adopción , toda que en cuanto a esta, no se cumple lo dicho por el Sumo Pont \underline{i} fice.

CAPITULO II.

1. Adulterio, Fecundación artificial e Iglesia Católica.

La iglesia católica, ha esimilado el adulterio, con la hetero inseminación, sin consentimiento del marido.

Así lo manificata el ilustre juriste Bernardez Cantóns * ..La Iglesia Católica, rechaza esta conducta como inmoral y la asimila co mo figura análoga al adulterio, sin clvidar por supuesto que para — que existe adulterio, en sentido estricto y riguroso, es necesario, que tenga lugar el acto carnal, que puede calificarse de cópula per fecta, al tenor de los conceptos aludidos*.

Desde el punto de vista etimológico, el vocablo auditerio eig nifica: Ascender el lecho ajeno.

Santo Tomás, definió el adulterio, comosⁿ Accese a tálamo aje no (accesus ad alienum thorum).

Farinacio, lo define como : Violación del tálemo de otro".

La ley Julia, concibe el edulterio, con base en la idea de un comercio carnal.

En las siete partidas, se habla de que el vocablo adulterio, "tanto quiere decir como ome que va o fué al lecho de otro; por - cuento la mujer es contada por el lecho de su merido con quien es ayuntada, e non él de ella".

Por último prácticos y glosadores, entendieron como adulte - rio, el conocimiento carnal de la mujer, cumpliendo con ella el coí to y emitiendo semen en su vulva.

Como se puede deducir, de la fecundación artificial el Adulterio, hay mucho trecho que cortar, tal como lo exprese el eminente Abogado Luis Carlos Giraldo-Marínt*...No queda por tanto duda, de que a través de los tiempos se ha considerado que el adulterio , exige como uno de sua elementos esenciales, la unión carnal de hom bre y mujer. Por eso las leyes de partidas, definen el adulterio , diciendo que es "Yerro que ome face a sabiendas, yaciendo con mujer casada, o desposada con otro".

De ahí, podemos colegir, que por el hecho de la inseminación artificial, heya fecundación o nó, no se dá el adulterio, toda vez que para éste, se necesita el acceso carnal de la mujer casada con otro hombre diferente a su marido y por acceso debe entenderse, la introducción más o menos perfecta del asta viril en alguno de losesfínteres.

Los que sostienen la tésis del adulterio, la fundamenten diciendo, que los cónyuges deben guardarse fidelidad y que cuando la mujer se insemina heterólogamente, sin el consentimiento del marido, se vuelve infiel a éste.

Siguen manifestandos que el objeto de la fidelidad conyugal, es la cópula apta para la generación. Si el derecho a efectos de separación perpétua amplía el concepto de cópula a otras relacio — nes carneles que siendo copulativas no son aptas para la generación tembién es lógico que extienda la separación a otros actos que , siendo aptos para la generación, no son copulativos.

Es más, en gracia de discusión, asimilando la inseminación he teróloga, sin consentimiento del marido, con el adulterio, tampoco, podría haber anulación del matrimonio, toda vez que la causal exige "...y se dé la mutua palebra de matrimonio con la adúltera"...".

Y en la mayoría de los casos, la mujer, va a un banco de se -men y a quien le daría la mutua palabra de matrimonio?.

31

TITULO TERCERD.

1. LA FECUNDACION ARTIFICIAL Y EL DERECHO DE FAMILIA.

-----CAPITULD I. -- --- --- --- ----

Ya dije en el capítulo anterior, que no comparto la tésis de la Iglesia Católica y la de algunos juristas, en el centido de asimilar el adulterio a la inseminación artificial, ya que para el primero debe haber el acoplamiento más o menos perfecto de los órganos genitales y que se produzca con una persona distinta al marido.

Ahora, trataremos el hecho de que algunos autores colombia nos, tratan de ver en la causal la. del art.40. de la ley la. de 1976, ubicada la inseminación artificial, como causal del divorcio
en el matrimonio civil.

Veamos que dice la causals *... les releciones sexuales ex - tra matrimoniales de uno de los conyuges, salvo que el demandante , las haya consentido, fabilitado o perdonado...*.

Al respecto manificatan un eminente jurieta en derecho de fa milia: " Como dentro del estatuto legal nuestro no figura, por ha - ber sido elimenado del proyecto la inseminación como causa de divorcio, consideramos, eplicando un criterio receptivo de la jurisprudencia canónica, que en caso dado podría plantearse la solución por el numeral lo. del art.lo. de la ley la. de 1976 (Sic), aunque la solución no es la satisfactoria, y que hubiere sido preferible, constituír la inseminación como causal esparada de divorcio.".

"En cuanto a las causales de divorcio, ya expresemos que - consideremos posible, la ubicación de la heteroinseminación en la - causal la. de la ley de divorcio, adoptando un amplio criterio re - ceptivo de la jurisprudencia canónica por nuestros jueces.".

La verdad es que considero que el eminente tratadista quiso

referirse a la causal la. del art.40. de la ley de divorcio civil , posiblemente se error de imprenta. En realided no observo por nin - gún lado y nuevamente repito, no podemos confundir la inseminaci-ón artificial heteróloga, con relaciones sexuales extramatrimoniales , son dos cuestiones totalmente distintes. Estas ralaciones sexuales extramatrimoniales, la podemos equiparar al adulterio en canónico , ya que, para que se dé esta causal y se pueda decretar el divorcio, debe haber intimidad asxual de las personas de las cuales se aduce. Y el segundo párrafo de la causal debemos descartarlo por completo.

Otros, tratan de ver ubicada la inseminación artificial a -fin de destruír el vínculo matrimonial, en la causal 2a. del art.40.
ibídem, la cual dice: "EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO por
parte de alguno de los cónyuges, de sus deberes de marido o de pa -dre y de esposa o de madre". (Las mayúsculas son mías).

La sustentan asís " Podríamos considerar también la heteroin seminación como un abandono de los deberes de esposa y madre, tenien do en cuenta que entre estos deberes figura la fidelidad y lleva implícitamente un acto de deslealtad para con el otro cónyuge, que no ha sabido ni autorizado tal procedimiento...".

En realidad de verdad, parace que esta causal se amolda más que la anterior, pero veámos que dice el art.ll3 C.C.: El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Si la considero afortunada, en el sentido de llenar el vacio de cuando la mujer se insemina sin el consentimiento del marido, és te puede pedri el divorcio, no solamente por el hecho de que cuando la ceusal dice, grave e injustáficado incumplimiento de los deberes de esposa, refiriéndose ésta, claro está, a la fidelidad que deben guardarse los cónyuges, sino en cuanto a que el art.113 comentado, dice entre otras, que la finalidad del matrimonio, es la de procrear, y esta significa engendrar, refiriéndose a que la procreación, provenga de embos cónyuges y no solamente de uno da ellos, como sucedería en el caso referido.

Aunque considero que moralmente y con el fin de resguardar -

la integridad de la familia, cédule fundamental de la sociedad, los cónyuges no deberían tomar esa decisión, sino por el contrario, cuan do consideren la necesidad de tener su prole y que uno de ellos o ambos no puedan procrear, pero que la inseminación artificial, sea, una solución a su problema, deberían ponerse de acuerdo y aceptarla ya que se mejor que adoptar a alguien, ya que en este último caso, el hijo es totalmente diferente, biológicamente hablando, a ellos.—Quiero dejar bien claro, que en ningún momento me opongo a la adopeción, sino, y por contrario, para el caso en comento, es mas satisfactorio el primero.

También dicen algunos juristas, que la inseminación artificial se podría ubicar en la causal 3a, de la ley referida, esta dice: "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratemientos de obras.".

La verdad es que no perece que esta causal amparara la iseminación artificial heteróloga sin consentimiento del marido.

En lo que si no hay lugar a dudas, es que se hubiese dejado la Inseminación Artificial heteróloga, ein consentimiento del merido, como una causal indepediente para dar por terminado con el vinculo matrimonial.

TITULO CUARTO.

1. LA FECUNDACION ARTIFICIAL Y EL DERECHO CIVIL.

CAPITULO I.

Dice el ilustre profesor Augusto Tinoco Pérez, que el derecho civil est^m El que rige la capacidad genérica de las personas, así co mo las relaciones jurídicas referente a la femilia y al patrimonio. Surge de aquella que el derecho civil contiene reglas referente a la estructura orgánica y a la capacidad de acción de las personas naturales o jurídicas. Contiene igualmente la normación jabo cuyo imperio se desarrollan las relaciones de derecho privado derivado de la familia, de la apropiación de las riquezas y de la utilización de los servicios.^m.

Quise que fuese en este capítulo, tratar lo concerniente a la filiación de los hijos nacidos por inseminación artificial, sea esta homóloga o heteróloga, por que y a pesar que es un tema que tiene — que ver con el derecho de familia, tiene muchas consecuencias civi — les, hago la aclaración, por que no todo lo concerniente a derecho — de familia sus consecuencias son civiles, sino , por el contrario , puede tener consecuencias penales, verbigratia.—

1.1. Filiación/.

Podemos definir la filiación, como el vinculo natural existente entre padres e hijos.

Aun cuando al concepto ha cambiado con el devenir de los años así observamos, como en el período del matriarcado, era por el lado materno, como se tomaba el parentezco.

Fueron los romanos, los primeros en determinar la filiación como un hecho biológico.

Manifiesta la doctora Josefina de Amezquita, ques" desde el

punto de vista jurídico, esta institución comprende los eiguientes elementos: 10. El hacho realizado por el hombre, que establece el vinculo peterno: 20. El hecho del parto: y 30 m La identidad del hi jo dado a luz por determinada mujer en determinada época.".

*Según la legislación colombiana, la filiación puede originerse en tres fuentes, de acuerdo con las cuales se determina, tan to su régimen jurídico, como el que está sometido la familia. Cuan do lafiliación tiene su origen en un matrimonio legalmente admitido en Colombia, los hijos son legítimos; y por lo tanto se hallan sometido al régimen de filiación legitimo; el su origen es la unión libre, los hijos son ilegítimos y cuendo han sido sometidos al régimen de la filiación natural. Además, cuando la filiación tiene su origen en el proceso judicial de la adopción se les llama hijos adoptivos o adoptados y se hallan sometido al régimen de la adopción".

Debido a que nuestros legisladores, no han regulado lo concerniente à la inseminación artificial, en cuanto a la filiación , le daré respuestas según mi criterio a varias preguntas que formu laré.

Leamos, lo dicho por el magetro Eloy Tous Liken, profesor de Procedimiento civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Certagena:

* Los progresos en la práctica de la fecundación artificial, son relativamente recientes; por tanto posteriores a la mayoría de los códigos civiles vigentes. Creo, que tenga más repercusión sobre las bases del Derecho de familia y para ello hay que tener en cuenta varias eventualidades: 1) Utilizar óvulo y espermatozoides de los cónyuges. 2) Utilización de esos elementos, de un tercero. 3) Uso de incubadoras en bancos y adquisición indiscriminada. Si el marido produce espermatozoides aptos para fecundar. pero él no está habilitado para cópula. el ambos cónyuges conscienten en la fecundación artificial, no hay problema alguno. Y sino están unidos en matrimonio nada impide que se declare la filiación natural ilegítima.- El problema está cuando el marido luego de haber consentido, la facundación artificial con semen de tercero, impugna

más tarde la filiación del hijo. No olvide que existe una presunción (arts.213-214 del C.C.) que se funda en la relación biológica entre el padre y el hijo. No obstante, si el presunto padre prueba que le fué imposible tener acceso con su mujer en el tiempo legal que ha precedido al nacimiento, por estar efectado de impotencia y ejercita la acción dentro del término, podrá lograr destruír la legitimidad del hijo de su mujer. Iqualmente, no puede crear vinculo de parentegoo entre su familia y un extraño. Creo que hay que tener muy en cuenta, si hubiere contra**id**o matrimonio siendo impot**e**nte o esta surgió posteriormente. Ante todo no puede ser reputado "padre" el dador del samen, que puede ser o no conocido, como en los casos de los banços. No habrá contra él, esto es el dador, el que dá, acción para que se declare su paternidad i-legitima, esa o no casada la ma dre. Empero, considero que no hay inconveniente para que el dedor reconezca voluntariamente al hijo, mientras no goce de filiación le oftime y pruebe el vinculo por entidad de sangre, aportando la prue ba de haber eido quien suministró el semen o elemento masculino uti lizado en la fecundación. Conclusión. La fecundación artificial tiene consecuencias jurídicas, eiendo su campo de acción el derecho de familia. Una demanda de filiación natural, debe ser dirigida con tra el padre aparente o conocido públicamente. Si indaga quien es au verdadero padre y como se dijo éste lo admite, todo bien; más si continua siendo un dador lisa y llanamente no puede ser señalado co mo demandado*.

Estas respuestes, fueron dades por el maestro, cuando le pregunte acerca, de que si consideraba que la inseminación artificial, podría tener alguna consecuencia jurídica civil. Contra quien se es presentaría la demanda de filiación natural, el era contra el marido de la madre o debería indagar quien era su verdedero padre.

Como lo manifieste el Dr. Tous Linan, si embos cónyuges, pres tan su consentimiento para que la mujer es insemine heterólogamente y luego el marido desconoce al hijo como suyo, la lógica y la justi cia recemiendan que debe reputársele como suyo. Si el marido, no autoriza a la mujer para que se insemine hómóloga o heterólogamente; pueden suceder dos eventualidades: La primera , es que la mujer es puede inseminar homólogamente, ya que el marido ha podido donar en un Banco de semen sus propios espermatozoides y la mujer a sabiendas de esto, se hace inseminar con ellos, conside ro, que al marido debe reputársele padre del hijo que nazca. Esto debido a que debe tener prioridad los derechos del niño. La segunda eventualidad, es que cuendo la mujer, se insemina heterólogamente—sin autorización del marido, éste, si podría impugnar la paterni —dad y según lo dicho anteriormente sería causal de divorcio, si es tán casados civilmente.

Ahora, si el marido autoriza a su mujer, para que se insemine artificialmente, sea homóloga o heterólogamente y luego trata — de impugnar la paternidad, en este caso se deberman contar con los mecanismos necesarios para evitarlo, tales como, pedirle permiso — al Juez de menores, para cuando se quiera inseminar.

Que pasería, si una persona que neció como consecuencia de la inseminación ertificial, donde la paternidad fué impugnada y de clarada judicialmente; es capaz de demostrar que su madre se inseminó con espermatozoides de una persona determinada. Podría presen tar contra él o contra eus herederos, demanda de filiación netural?.

El Dr. Tous Liñan, responde acertedamente esta pregunta:*...
...más si continúa siendo un dador simple y llanamente, no puede ,
ser señalado como demandado...*.

Y es lógico, no se puede hacer responsable a una persona que cuando donó su esmen, no lo hizo con la intención de convertir se en padre, sino, y es lo más seguro, con el ánimo de resolver un problema a otra persona. Esto no quita como bien lo afirma el masa tro Tous Liñán, que voluntariamente el tercero, quiera resolver — más tarde, a reconocer a ese hijo como suyo.—

1.2. Impugnación de la Paternidad.

La acción de impugnación de la paternidad legítima, tiene por objeto destruír la presunción de legitimidad que ampara al hijo nacido de mujer casada, para lo cual debe probarse que el mar<u>i</u> do no tuvo relaciones sexuales con la mujer legitima, en el término establecido por el art.92 del C.C. y que tuvo relaciones esxuales, con otro. Para el caso planteado el marido debe hacer uso del art.—92 ibidem, pudiere presumirse la concepción, estuvo en absoluta incapacidad física de tener acceso a la mujer. Y esta procedió a inseminarse sin su autorización.

En cuanto el término para que el marido reclame dontra la le gitimidad del hijo, se aplicará la establecida en de la companiente del companiente de la companiente de la companiente del companiente de la compani

Art.216: Mientras viva el marido, nadia podrá reclamara, contra la legitimidad del hijo concebido durante el matrimonio, eino el marido miemo. M.

Art.217: Toda reclemación del marido...deperá hacerse den tro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.".

218 C.C.: Si al tiempo del nacimiento se hallaba el merido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuel ta a la residencia de la mujer, salvo el caso de ocultación mencionado en el inciso precedente.*

Art.219: * Si el marido muere entes de vencido el término que le conceden las leyes, para declarar que no reconoca al hijo co mo suyo, podrán hacerlo en los mismos términos los herederos del - mismo...*.

Cuabdo estos eventos narrados anteriormente, suceden en un - concubinato, se aplicarán las disposiciones de la ley 75 de 1968 , mediante la cual se dictaron normas sobre filiación y se creó el - Bienestar Femiliar.

Más concretemente en el art.60. de la mencionada lay, debe - ría establecerse etro numeral, en el sentido de que cuendo la inseminación ocurrió mientres cohabitaban los concubinos, se presumirá la paternidad natural, lo cual tembién se podría aplicar con la paternidad legítima.

Hay un caso que es digno de analizar, el cual consiste, cuam do el marido en vida, dona semen suyo a la mujer, para que esta se insemine después de sus días; Cual debería ser el trémita a llever?. Se debería previamente pedit y obtener la autorización al Juez, para hacarlo de acuerdo a las conveniencias que observe y se pruebe, para la familia. En este caso el Juez, podrá decir si se puede inseminar una sola vez o varias veces. Además debería establecerse un término para que lo haga, a fin de garantizarle, la parte que le correspondería de los bienes del difunto, el hijo o hijos que nacerán. Dándoseles un tratamiento de hijo póstumo.

Pero como en la actualidad, esto no se encuentre reglamentado considero que este hijo que nezca se debería reputar exclusivamente como de su madre, como si estando la mujer soltera, esta se inseminara o estando casada lo haga sin consentimiento del marido.

Empero, será el Juez, quien de acuerdo a su criterio, teniendo en cuenta la realidad social, política, económica de nuestro peís, resolverá este controvertido asunto, a fin de evitar que se desintegre la institución familiar.

Se podría presentar otro caso más Esimpático". Podría el da - dor del semen, disputar la paternidad del inseminado?.

Veémoslo desde dos puntos de vistas

La mujer que se inseminó artificielmente es casada, y el marido, dió su consentimiento. No podría el dador del semen disputar la paternidad; o mejor, podría disputarla, lo único es que no se le reconocería como padre.

La mujer que se inseminó es casada y el marido no dió autorización para ello o no siendo casada, o sea soltera, se inseminó.

En un acápite anterior, manifesté siguiendo los lineamientos del Dr. Tous Liñan, que el dedor siple y llanamente no puede considerarse como padre, pero nada impide para que éste volunteriamente pueda o quiera reconocer a ese hijo como suyo. Entonces, le corres ponderá al Juez dar la última palabra, en donde si considera que es provechosa para el hijo, nada impide para que la constituya como padre y en caso contrario, no tendría rezón de ser.

TITULO QUINTO.

1. LA FECUNDACION ARTIFICIAL Y EL DERECHO PENAL.

CAPITULO I.

1.1. Definición de Derecho Penal.

Llamado también derecho criminal y por otros modernos, derecho de la Defensa Social; es la rama del derecho público que tiene como finalidad garantizar la existencia, el patrimonio, laintegridad del estado y de los particulares, mediante la aplicación de penas o medidas de seguridad y restricciones a los derechos de los ciudadanos. Por lo tento se encarga de estudiar los delitos, los delicuentes y las penas.

1.2. Introducción.

En escrito presentado por el Dr. Luis Carlos Giraldo Marín, en la comisión que estudió el nuevo código penal, que entró en vigen — cia mediante el Decreto 100 de 1980, en el año 1979, expresó: " El método de inseminación artificial, que tan bueno resultados ha dadó en el campo de la zeotecnia, también se ha practicado con notable — éxito desda hace muchos años en los seres humanos. La propagación — de este sistema ha dado lugar a que surjan problemas de diversas in doles biológicos, morales, sociales y jurídicos. De ahí que no es extraño a la legislación, tanto civil como penal, entre a poner orden y claridad en tan espinoso esunto. Los autores coinciden en cla sificar la inseminación artificial, en los seres humanos en heteróloga y homóloga. Le primera se raliza cuando la mujer casada es fer tilizada con líquido de hombre distinto a su marido; y, la segunda, cuendo el semen es del propio esposo. Este avance tecnológico es — uno de los temas que con mayor interés debaten hoy los jurietas.

Es bueno tener en cuenta que no es lo mismo inseminación artificial que fecundación artificial, aunque algunos la confunden. Esta última se refiere e toda operación que tiene por objeto hacer germinar el óvulo con los espermatozoides masculinos, recurriendo a procedimientos no neturales. El modo llametivo de esta técnica es el que — se efectua In-vitro. Así se desarrolla el óvulo fuera del útero materno. Puede ocurrir que se realice la inseminación artificial de — la mujer, y en cambio, que no se produzca la fecundación que se espera raba. La intervención del hombre en la inseminación, no hace artificiales los fenómenos consiguientes al encuentro de los dos gemetos. Por inseminación artificial se entienda las maniobras realizadas en el órgano femenino por el médico para introducir el semen previamen te recolectado.**

El eminentísimo jurista Cuello Calón, manifiesta refiriéndose al proyecto alemán del Código Penal: *...que por primera vez la inseminación artificial en su aspecto más deñoso e inmoral, la deno minada heteróloga, aparece previsto como hecho delictuoso. Agrega, que, según palabras de la exposición de motivos: *Como la inseminación artificial transtorna las raíces de la vida común humana, un moderno código penal no puede descuidarla.

Además menifiesta el Dr. Giraldo Marín: ... Siguiendo al conocido autor español, en la exposición de motivo del Proyecto Alemán, citado se enumeran los peligros de la inseminación heteróloga. Su práctica la asimila al adulterio y no cambia en nada por el consentimiento de los interesados. La aparición del dador del semen puede resultar dañosa para el marido, para la esposa y para el niño. La posibilidad de un vínculo amoroso de la mujer con el varón extraño no puede descartarse y este lazo sentimental llega, como ya ha suce dido a destruír la sociadad conyugal, con lo cual desaparece el objetivo de la eutelegenesia, que es asegurar la armonía del matrimonio mediante la felicidad del niño. ... "Por otro lado la situación del niño se muy delicada, ya que su puesto dentro del matrimonio, no tiene mas punto de epoyo que una continua mentira de los cónyuges. Además, el niño, deade el punto de vieta social y jurídico,

puede ser afectado por un grave traumatismo, cuando ocurre una crisis en el matrimonio o cuando afloren graves taras congénitas, que debiliten los vínculos afectivos que lo unen a sus "padres".".

En armonia con la exposición de motivos que se aluden, la in seminación artificial de mujer soltera debe rechazer en Detrás del niño no está el amor de un hombra y de una mujer. En malidad tiene madre, pero no padre. La situación eicológica, setialey jurídica, del niño artificial, aislado desde el principio metodicamente de su padra, será agobiadora.

El proyecto del Código alemán, en el art. 200 del grupo de - delitos contra el matrimonio, la familia y el estado de las perso - nas, prevée: " la transferencia artificial de la men" así: " El que ejecutare sobre una mujer una inseminación a la contra castigada con prisión hasta por tres años.".

"La mujer que permitiere sobre si misma una inseminación artificial, esrá castigade con prisión hasta por dos años o con arresto penal.".

"Los párrafos 1 y 2, no serán aplicables cuando el médico , con consentimiento de ambos cónyuges, insemine con semen del merido a la mujer".

* Si el hecho del párrafo primero fuere ejecutado con consen timiento de la mujer, la pena de prisión no será inferior a 6 meses".

La verdad, se justifica lo dicho por éste jurisconsulto, Dr . Eugenio Cuello Celón, debido a que lo dijo hace 24 años, ya que con vencido estoy, que no debe ser el mismo criterio que tenga ahora y desafortunadamente no tengo los libros actuales de él.

Por que no es posible admitir, como lo manifiesta el ilustre abogado, que haya analogía entre la inseminación y el adulterio, por que si bien es cierto que entre uno y otro entran en actividad los órganos sexuales, no es menos cierto, que en el segundo, la mujer — va al lecho ajeno, hablando figuradamente y tiene relaciones esxuales con un hombre diferente al merido, en el primero, ni va al le — cho ajeno, ni tiene relaciones esxuales.

Tempoco se puede aceptar el hecho o la posibilidad de un vin

culo amoroso de la inseminada, con el varón extraño, y sí, se puede descartar, toda vez que en la mayorías de los casos la mujer acude, es a un banco de semen.

Ahora bien, que el niño inseminado, nazca con taras, es algo - remoto, toda vez que el semen escogido, es de óptima celidad y a la mujer se le somete a un sinnúmero de tratamientos.

Pensar en ese sentido en contra de la mujer, se no derle la posición que se merece, es restarle los méritos que posee, es menos precierla, ultrajerla e injuriarla, lo cual no se acomoda a la realidad social del momento. Es tener a la mujer como un objeto sexuel, es desconocerle sus sentimientos de madre. La mujer es un ser ten igual como lo és el hombre, y se predica eso de la mujer, luego debemos predicarlo del hombre.

No podemos aceptar la hipótesis, de que la situación de la criatura es muy delicada, en el sentido de que su puesto en el matrimonio, no tiene más punto de apoyo que una continua mentira de los — cónyuges. Esto no es cierto, por que si los cónyuges acuerdan a que la mujer sea inseminada, para poder solucioner el problema de no te ner hijos, convencido estoy, que esperarán con ansias esa criatura, y le brindarán el cariño que se merece, lo mismo que hizo el pastor en la parábola de la oveje perdida, donde le dió las mejores aten—ciones que tuvo a su alcance, a pear, de que tenía muchas ovejas.—Y si la mujer es soltera, también ella le brindara el cariño y la educación necesaria, ya que no en vano, acepta la inseminación y — permanece durante largos meses, a que nazca la criatura, esperándo—la.

Por lo dicho, si se debe aceptar la inseminación en mujer soltera, por que de lo contrario, se le estaría coertando un derecho inalienable que poses, como es el de ser madre.

Ahora bien, si todo esto se manifiesta del niño nacido artificialmente, que podríamos decir del adoptado, por que en cuento el primero, es hijo de ambos padre, naturalmente, el la inseminación, es homóloga e hijo de la madre, naturalmente, el la inseminación es heteróloga. Pero a los segundos, no son los adoptantes sus padres naturales.

Por lo anteriormente expuesto, no comparto lo pregonado por los autores que se expresan en esa forma.

En Italia, los criterios no son encontrados, toda vez que al gunos pregúnam por que se mantangengan rígidas las normas sobre - adulterio y otros por que se atemperen a la realidad político so - cial del momento.

Sigue Comentando el Dr. Giraldo Marína Al admitir que la in seminación artificial se una actividad completamente ajana al deli to sexuel; en donde podría ubicarse la eutelegenesia cumplida so bre una mujer soletar o casada, sin consentimiento de ésta y mediante violencia?, logicamente no sería entre los delitos sexuales , puesto que no podría hablarse de violencia carnal (art.316 C.P.vigents), ni de estupro (ert.319), por que no se ha realizado mingún acceso carnel. Ahora si el semen proviene de un ascendiente o descandiente de la mujer receptora, sería correcto calificar el hecho como incesto?. No parece, por que tampoce hube accese carnal. segun una de las hipótesis que tras el art.357 del C.Penal. Además . si la mujer receptore del líquido fertilizante, es memor de catorce años, pero dió su consentimiento para la inseminación, sería ju rídico hablar de violencia carnal, ope legis, en armonía con el in ciso 2o. del art.316 del C.P.vigente?. Y si la mujer es mayor de catorce años y menos de dieciesis, pero coppera voluntarismente a la inseminación artificial, se debería ubicar el comportamiento . conforme al art.326 del C.Penal, como corrupción de menores?. Es tos dos últimos supuestos, como los anteriores, requieren el acceso carnal, y como este no se ha realizado, se debe prescindir de dicha calificación.".

En la hipótesia de violencia carnal y estupro, el C.Penal, consagra, en el art.322, una exención de pena en favor del responsable que contrajere matrimonio con la ofendida. Se pregunta si es ta norma tendría eplicación en los supuestos de inseminación ertificial, y en caso de respuesta afirmativa, quien debería caearse?. El dador?, el Ginecólogo?, o la enfermera auxiliar?. Si el esperma fecundante se obtuvo en un banco de semen, sería difícil conocer -

al dador por que en verdad, para eviter problemas, siempre se mentie ne en secreto el nombre de éste. Además, es de suponer que los nomb brados bancos, donde existen, funcionan bajo control oficial. En con clusión no hubo delito sexual, pues no habrá causal de exención de - pena". (GIRALDO MARIN, Luis Carlos, colección paqueño foro.págs.550, y ss. 1.981).

El Dr. Giraldo Marín, se refiere es a los artículos del C.Penal derogado, que se encontraban vigentes, cuando él, emitió estos con - ceptos. Pero analicámoslo de acuerdo al código vigente:

Manifiesta el ilustre jurista Giraldo Marín, que al admitir que la inseminación artificial es una actividad completamente distinta — al delito sexual, en donde podría ubicarse la eutelegenesia cumplida sobre una mujer soltera o casada, sin su consentimiento y mediante — viclencia física o moral?. y responde, lógicamente no sería entre los delitos sexuales, puesto que no podría hableres de viclencia carnal, ni de estupro... por que no se ha realizado ningún acceso carnal.

Pero sucede que en el artículo 299 del C.Penal vigente, se refigere al ACTO SEXUAL VIOLENTO, es decir en este no se necesita que heya ACCESO CARNAL; me pregunto, ¿ACASO PODRIA PENSARSE DE QUE LA INSEMINACION ARTIFICIAL HOMOLOGA O HETEROLOGA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER, ENCUADRA EN ESTE DELITO?.

Para mí, este asunto lo mirería desde dos punto de vita. Primero, si el sujeto activo, lleva la intención lisa y llanamente de inseminar a la mujer, se tipificaría en delito consagrado en el art. 280, que trata sobre inseminación artificial no consentida.

Segundo, si el sujeto activo, lleva además descos libidinosos, se puede poner a concursar, entre los delitos contemplados en los - arts.280 y 299 del C.Penal, ein que se viole el NON BIS IN IDEM, aun cuando reconozco que en la práctica, sería muy difícil probarlo, refiriéndome desde luego al acto sexual violento.

En cuanto a que si la inseminación es realizada por un ascendiente o descendiente, adoptante o adoptivo o con un hermano o hermana o con semen de alguno de ellos, se configuraría el delito de Incesta Si analizamos, la razón de ser del incesto, es decir en su finalidad primaria, que es la conservación de la especie y que esta no se dege nere, considero, que si se tipificaría éste delito, pero en la modalidad de acto erótico sexual.

En todo caso, estoy de acuerdo con los autores que sostienen — que no se puede dar ningún delito, en releción con la inseminación — ertificial, cuando el legislador exige ACCESO CARNAL, pero en cuanto al ACTO EROTICO SEXUAL, debería analizarse más concienzudamente el aspecto libidinoso o lujurioso en el sujeto activo. Ya que en realidad de verdad, en la Inseminación Artificial, jamás, se dá el acceso carnal.

En relación con la extinción de la acción penal por el matrimo nio, considero, que si se casa el Médico, el enfermero o el dador — del semen o cualquiera otro que hubiese intervenido en la insemina — ción artificial mediante violencia o incesto, etc, se extinguirá la acción penal, para todos,a contrario de lo que sucedía en el código— anterior, que se extinguía para el que se casaba.

Me parece acertada la inclusión del delito de Inseminación artificial no consentida, en el Título X, que treta de los Delitos con tra la Libertad individual y otras garantías, por que en verdad, sele está coartando un derecho a la mujer, cual es el de escoger por el misma, si quiere o no ser madre.

La ancuentro una falla, ya que debió incluirse además, cuando a la mujer se insemina medianta engaño. Este puede ser el caso, del Ginecólogo, que querinech experimentar eus dotes de inseminador artificial, convence a una mujer para practicarle un reconocimiento vagi nal y lo que hace as inseminarla.

Otra falla sería, a la emmor de catorce años, que presta su -- consentimiento.

Estoy de acuerdo en que se excluya, la causal específica que - tráe el artículo 345, concerniente al aborto, en cuanto se refiere a la inseminación artificial no concentida y a las otras modalida - des, ya que no se le puede exigir a la mujer que lleve consigo el fruto de un hijo no deseado, es decir, exigirle a la mujer que sea

madre sin querarlo. Ahora bien, el hecho de que mujer aborte el fruto de la inseminación artificial no consentida o del acceso cernal - violento o abusivo, no produce en nuestra acciedad ningún reproche, por el contrario, considero que estarían de acuardo.

Ademés, el artículo 347, debe desaparecer, por que si la mujer abandona al hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida, entonces, que se le aplique el artículo 263 ibídem, que trata sobre inasistencia alimentaria; quiero dejar claro que en ningún momento confundo esos dos artículos, lo que sucede, según la redección de éste artículo (347 C.P.) y el artículo 348 ibídem, nos dá a entender que en el primero, hubo simplemente — abandono sin ninguna consecuencia, entonces no tiene finalidad este artículo.

En relción con el artículo 348 del C.Penal, que habla sobre la lesión o muerte del abandonado, también debe desaparecer y que la madre responda a título de dolo, culpa o preterintención, por los delitos de Lesiones u Homicidio.

Me pregunto: Se podría denunciar a un hombre por inesistencia alimentaria (Art.263 C.P.), previa comprobación de que el semen con que se fecundó artificialmente a la mujer, pertenece a él?.

Si la inseminación es homóloga o heteróloga con consentimiento del marido, sí se puede denunciarlo a él, claro está previa comprobación mediante una sentencia civil, de que se sustrajo sin justa causa a dar los alimentos; sin este sentencia civil, el Juez penal, no adquiere jurisdicción para conocer de ese proceo.

Si la inseminación es homóloga o heteróloga, pero sin consentimiento del marido y éste no impugno la paternidad, en el término establecido legalmente, también se puede denunciar penalmente.

Al dador llame y simple, no se le puede denunciar penelmente — ya que a él, no se le puede atribuír le calidad de padre. Salvo, que él, libremente haya solicitado y se le acreditó la paternidad de ese hijo.

De todas maneras y como se ha venido diciendo, será el juez el que tenga la última palebre.

TITULO SEXTO.

1. LA FECUNDACION ARTIFICIAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

CAPITULO I.

1.1. Definición de Derecho Internacional.

El derecho internacional, se clasifica en dos grandes ramaes

Derecho Internacional Público, podemos definirlo, como una rama
del Derecho Público, que tiene por finalidad regular las relaciones
entre los Estados en el proceso de los conflictos y cooperación para
mantener la coexistencia pacífica de nuestro planeta, y

Derecho Internacional Privado, que hace parte del Derecho Privado y tiene como finalidad establecer la nacionalidad, la condición — jurídica de los extranjeros y resolver los conflictos de leyes.

O como dice Bonnecase: " Como el conjunto de normas referentes a los intereses particulares de subditos que dependen de los diversos estados, para determinar la nacionalidad de cada uno, la condición jurídica de los extranjeros en el territorio de un estado determinado , la ley que ha de regir una situación de derecho o una situación jurídica que a primera vista es suceptible de caer bajo el dominio de — varias legislaciones."

Asi las cosas, podemos decir que el Derecho Internecional, es , el que se encarga de regular las relaciones de los Estados entre sí, la nacionalidad, la condición jurídica de los extranjeros y resolver los conflictos de leyes.

De lo que se deduce que es al Derecho Internacional Privado, a quien le corresponde o inetersa al hijo nacido como resultado de la inseminación artificial, en cuanto a la nacionalidad se refiere.

Por nacionalidad, entendemos, el vínculo jurídico y político, que une a un individuo con un estado determinado. Es importante au

estudio, toda vez que ella origina varios derechos y en materia de conflictos de leyes, tiene mucha aceptación el sistema que dá preferencia a la ley nacional y para saber cual es ésta, es preciso estudiar previamente el vínculo de la nacionalidad.

fundamento Jurídico: Según una primera teoría, se encuentra, en la existencia de un contrato sinalágmático entre el estado y los particulares. La evolución del estado se manifiesta en las disposiciones de la ley o en las estipulaciones de un tratado que ofrecen el beneficio de la nacionalidad a determinadas personas. Por ajemplo dice la ley, Los individuos que nazcan dentro del territorio, del Estado son nacionales. Dice el tratado, Los habitantes de una porción territorial que, como resultado de la damarcación de fronteras o de una guerra se cedan por un estado a otro, consevarán su nacionalidad anterior, mediante cumplimiento de ciertas condiciones.

La voluntad del individuo se puede manifestar expresa o tácita mente, la primea cuando el individuo solicita carte de naturalización en un país, y la segunda, cuando estando comprendido por las disposiciones de la ley o el tratado que le atribuyen una nacionalidad dada, no hace gestión alguna por sustraerse el imperio de ellas.

La tésis de que el fundamento jurídico de la nacionalidad consiste en un tratado o acuerdo de voluntades, emdiante un contrato sinalegmático, es criticada por autores modernos, quienes manifiestan; que la idea de la nacionalidad, ha ido evolucionando y hoy es un vínculo de derecho público interno, creado por un acto unilateral del Estado. Para llegar a la conclusión alegan que la nacionalidad, antes que una relación entre los individuos, caso en que se ría de derecho público, corrijo, privado, es al contrario, una relación directa entre individuos y el Estado que lo pone de manificación directa entre individuos y el Estado que lo pone de manificaciones la nacionalidad no responde a las aspiraciones del individuo sino, que es necesario para la existencia del Estado. Entonces el vínculo con el Estado, condición de la aspiraciones de éste, es el ver dedero carácter jurídico de la nacionalidad.

Ahora bien, el origen de la nacionalidad no es posible encontrarlo en el acuerdo contractual, sino en el estatuto legal, que cada estado expide en ejercicio de su soberanía y en defense de sus legítimos derechos estatutarios, como es obvio, tendrá en cuenta , los intereses y las aspiraciones que sean atendibles de los individuos.

Regleas Fundamentales de la Nacionalidad.

Son tres las reglas fundamentales de la nacionalidad, a saber:

- a) Lanacionalidad no se impone, esto quiere decir que la perso ne se libre de escoger su nacionalidad y que los Estados bajo cuyo mandato se encuentra no puede prohibirle a sus subditos la renuncia de la nacionalidad de origen, sino bajo determinadas circunstancias.
- b) Todo individuo debe tener una nacionalidad. Esto debido a que los individuos deben tener y gozar de ciertos derechos y del tégimen legal que gozan cuando se encuentran amparados por un estado determinado. Empero, hay ciertos individuos que son apátridas, es de cir sin nacionalidad.
- c) Nadie puede tener más de una nacionalidad. Esto es correcto, debido a que una persona debe gozar de una sola nacionalidad, para saber en determinado momento que régimen jurídico aplicarle.

Sistemas para determinar la nacionalidad.

Tres son los sistemas para determinar la nacionalidad:

- a) El lus sanguini, tuvo su origen en Roma.
- b) El ius soli, tuvo su origen en la época feudel.
- c) El mixto, que es una combinación de los anteriores.

El Jus soli, prevalece en los países emericanos debido a que en estos estados, les interesaba que los pobleran. El Jus sanguini, prevalece en Europa.

LA Nacionalidad en la Legislación colombiana.

En el eño 1936, cuando se reformó la constitución de 1886, siem do Presidente el Dr. Alfonso López Pumarejo, mediente el acto legislativo No.1. innevó fundamentalmente la nacionalidad, ya que la constitución de 1886, dividía a los nacionales colombienos en tres claessa a) Por nacimiento, b) por origen y vecindad y c) por adopción.

En 1936, se suprimió la categoria de nacionales colombianos por origen y vecindad, lo cual fué muy satisfactorio.

La reforma quedó así:

Son nacionales colombianos:

Por nacimiento: al Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones.

- 1. Que el padre o la madre, hayan sido naturales o nacionales colombienos:
- 2. Que siendo hijos de extranjeros se hallen domici**l**iados en la República.
- b) Los hijos de padre o madre colombianos, que húbieren nacido en tierra extranjera y luego se domicilieren en la República.

Por Adopción: a) Los hispanoamericanos y brasileros por nacimiento, que con autorización del gobierno colombiano, pidan ser inscritos como colombianos ente la municipalidad del lugar en donde se establecierans—

Veámos algunos ejemplos donde se podría presenter algunos inconvenientes en relación con la inseminación artificial:

Uan venezolane, se insemina artificialmente con semen de un - colombiano, lo adquirió en el Banco de semen, situado en Cali, el - bebé nece y crece en Venezuela y luego as domicilia acá en Colombia. Sería de nacionalidad colombiana o venezolana o tendría ambas?.

Pues bien, si lesmos el literal b, del art.80. de nuestra Carta, este dice: " Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República".

Visto de groso modo, el bebé nació de semen de colombiano y se encuentra domiciliado en nuestra República, luego debe reputarse como colombiano. Pero sucede que Venezuela también lo reclemería como venezolano, y vimos anteriormente que una persona no debe tener más de una pacionalidad.

Entonces como se resolvería este conflicto jurídico?.

En materia de conflictos jurídicos que as relacionan con la na cionalidad, hay dos sistemas para resolverlos, cuales son:

a) Judicial, y b) Legislación y diplomecia.

Si hay algún tratado suscrito entre venezuela y Colombia, en rela - ción con este Hecho de inseminación artificial, se aplicará éste.

Pero como no lo hay, se resolverá judicialmente según la siguien - tes regles:

- 1. Si es a Colombia o a Venezuela, a quien le corresponda este conflicto resolver, ellos aplicarian a su favor eus normas, es decir, si lo resuleve Colombia, lo más seguro es que termine siendo colombiano, idem con Venezuela.
- 2. Si es a un tercero a quien le corresponde resolver este asunto, aplicarie la legislación que más as asemajo a ellos, o sea a la legislación del tercero.
- 3. Si ambas legislaciones se esemejan a la del tercero o son contraries, buscaria los elementos similares y quien más tuviese a su favor, se le aplicará la nacionalidad ese.

Y en este tercer punto, están equiparados por que nació en Venezuela, pero es hijo de colombiano, y a su vez es hijo de venezolana, pero está domiciliado en la República.

Y así se encontrarien una gran centidad de ejemplos, que trasrian consigo conflictos jurídicos.

Súendo casuíste, que tal, que a la persona del ejemplo, se le dé por espirer a la primera designatura de nuestro país, se le podría ceptar como tal?.

De todas manera, es importante que se regule este espinoso asun to, para evitar esos problemas que se forman constantemente, y ade — más es muy importante determinar la nacionalidad de un individuo, to da vez que ella le va a reconocer un conjunto de derechos y obliga — ciones.

TITULO SEPTIMO.

1. LA INSEMINACION ARTIFICIAL. VISTA EN ALGUNOS PAÍSES.

CEPITULO I.

1.1. Casuistica.

Ya vimos en la noticia salida en el Dierio el "TIEMPO" de la Capital, que en Cali, es donde se han hecho algunos experimentos, con buenos resultados, esperando en los próximos meses, nazcan los primero inseminados artificialmente.

CANADA.

En "Dominio Law Reports", se publicó el caso decidido por el Tribunal Supremo de Ontario, en el mas de enero de 1921. La demande se presentó por alimentos. El ceñor y la señora Orford, se cace ron el 26 de agosto de 1913 en Canadá. Decidieron pasar eu luna de «miel en Ingleterre y allí viajeron. El día 5 de noviembre de 1913. es decir, tres mese más tarde, el señor Orford, dejó a su esposa y regresó a Canadá. Se demostró plenamente que entre la época del ma trimonio y la fecha en que Mrs. Orford, quedó dole, el matrimonio no se había consumado, por defectos físicos de la mujer. La demanda por alimentos se presentó el 19 de febrero de 1919. La señora en el escrito de demanda sostenía que había dado a luz a un niño 🛥 por el procedimiento de la inseminación artificial, sin el consen timiento del esposo, puesto que ella se había quedado en Inglate rra. El Juez de la causa, dijo que no creía en la Historia de la inseminación artificial y declaró culpable de adulterio a la mujer, como si hubiera tenido relaciones intimas con cualquier hombre en la forma ordinaria. Dijo el Tribunal que aunque la historia de la inseminación artificial fuera cierta, este hecho constituía no obs tante verdadero adulterio.

El abogado de la señora, no contento con este argumento dijo que para la constitución de adulterio, era necesario que existicaen rela - ciones íntimas entre-la mujer y el varón.

La respuesta del tribunal fué la siguiente: "El término de adulterio no tiene una definición exacta, ni universal, ni es el mismo — concepto en todos los sistemas legales. Todas las definiciones sean cual fueren el sistema, la ley o el país, en los cuales necesiten una definición usan la frase "relaciones íntimas" o un sinónimo, para des cribir uno de los elementos necesarios que caracterizen la ofensa. Termina diciendo el Tribubal, que en esencia la ofensa de adulterio no está en el significado moral del acto, pero si en la sumisión voluntaria de una persona a los poderes o facultades reproductoras de otra; y cualquier sometimiento de estas facultades al servicio o pla cer de otra persona fuera del matrimonio, tras consigo ínsita la definición de adulterio. Y observa el tribunal que si la parte técnica corre por cuenta de una mujer, quizá se le podría tener como cómplice.

INGLATERRA.

En 1924, se presentó el caso Ruesell. En el se declaró culpable de adulterio a una mujer que había hecho inseminar con semen de un - tercero, pero con consentimiento de su esposo. Se fundamentó el fa - llo en las razones del proceso Orford.

En la cámera de Lores, dijo en ese entonces Lord DUNEDIN: "La demandante concibió y dió a luz a un niño sin que se efectuara penetración de hombre alguno...El jurado llega a la conclusión de que ha sido fecundada AB EXTRA, por varón desconocido; esta fecundación Ab extra, por varón desconocido, es indiscutiblemente adultario. Se decidió el que niño fuere ilegítimo y se ordenó la persecución del dador del semen como responsable cómplice en el delito de adultario.

ITALIA.

El 26-de mayo de 1956, una maestra italiana, daba a luz una niña concebida por Metereinseminación. El presunto padre de Rita, que así se llamaba la niña, impugnó la filiación negándose a reconocerla Era Rita ilegítima?. El tribunal de Padua, en primera instancia la absolvió del cargo de adulterio, pero apelada la sentencia, el Tribu nal de segunda instancia, el 16 de febrero de 1959 revocó la sentencia y condenó al acusado por el delito de adulterio.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERIDA.

La suprema COURT OF KINGS COUNTRY DE NEW YORK, falló el 1963 , un caso de inseminación esí:

Se trateba de una mujer que se había hecho heteroinseminar con permiso del esposo. Sin embargo el Juez Constantino, no aceptó los principios de la sentencia del caso Stander y se guió por los principios comunes del niño nacido fuera del matrimonio, declarando por lo tanto ilegítimo el neonato, con base en la sentencia del caso DOORH... 80S. Pero también dijo el Juez, que el permiso equivalía a una semiadopción y que por lo tanto al padre correspondía el mantenimiento y crianza del niño.

EL CASO TURNER VS. HEAVRIN.

En este caso de adulterio, ventilado en Kentucky, donde el juz gador aceptó la tésis de la acusación, se dijo en ese fallo, que el derecho fundamentel que nace del matrimonio y que la sociedad debe - conservar inviolable, debe ser la relaciones íntimas de los esposos.

FRANCIA.

En 1884, el tribunel de Burdece, denegó una demanda presentada por el Dr. LAJARTRE, para exigir el pago de sus honorarios médicos, en un caso en el cual había intervenido. El tribunal calificó el procedimiento de la inseminación de "simple" y de un verdadero peligro social, el Tribunal rehusó ver una causa lícita de obligación y por lo tento no admitió la demanda.



AND PLANS AND PROPERTY OF THE PARTY OF THE P

CONCLOSIONES.

En aintesis, podemos concluir, que innegablemente la Inseminación artificial, ha sido un progreso y un paso adelante de nuestros científicos, en el afan de contribuír a resolver el sinnúmero de problemas que aquejan a nuestra esciedad.

Este procedimiento que tanta felicidad ha traído a muchos hogares y que procura como sucedió hace elgunos días, por que la especie no se extermine, cuando una llegua dió a luz a una cebra, mediante este prodigioso adelanto.

Pero, como todo nuevo acontecer, se debe regular en legal for ma a fin de evitar conflictos más adelente, que en determinado mo — mento pueden acabar con la paz cotidiana.

Manifestar como lo hacen algunos prelados de la Oglesia Católica, que la inseminación artificial, su práctica ofende la dignidad del hombre y atenta contra la naturaleza y es injueta con la descendencia producida, es pecar contra la realidad, es desconocar lo que su propia Historia Sagrada les enseña, de que Dios, hijo al hombre de la costilla de Eva y no como producto de las relaciones sexuales.

No podemos vaciar el agua del mar en un galón, por que lo más
probable es que se derrame y nos caiga encima. Es incuestionable que
la inseminación artificial es un gran adelanto de la ciencia médica,
y que gracias a ella, personas que antes no podían procrear lo pueden hacer ahora.

Decir que entre la inseminación artificial y el adulterio, hay similitud, es como igualar la noche con el día, ya que son dos cuestiones totalmente distintas, en éste, hay intimidad, en aquella ei

acaso simples tocamientos.

Que el médico atenta contra la moral, la ley o la ética, es tan to como desconocerle, el esfuerzo que han hecho para establecer tan encomiable procedimiento. Y señores Médicos, siempre que una persona eclicite un servicio suyo, con relación e la inseminación, no duden ni un sólo momento en prestarselo, siempre que no se atente contra la salud o la vida de las personas, sin ningún miedo o temor que es tañ dentro de los parámetros éticos, morales y lebales.

Lo que si es cierto es que nuestros legisladores, estén en mora de regalmentar este asunto, toda vez que debe existir certeza acerca de su tratamiento, y ésto, con el fin de garantizarle a los menores un mejor bienestar.

Y así como los adoptados, tienen su propio regimen, en esta - misma forma, se debe establecer el regimen de los inseminados artificialmente.

Es un tema verdaderamente interesante, donde seguro estoy, no lo hice lo mejor posible debido a muchas ciacunstancias, entre elles bibliográficas, sobre en todo en nuestro páis, en donde casi nada se ha dicho.

EL AUTOR.

BIBLIOGRAFIA.

L

3

- AMEZQUITA DE ALMEIDA, Josefina, Lecciones de Derecho de Familia, Editorial Temis, 1980, Bogotá.
- BERNARDEZ CANTON, Th, Las causas canónicas de la separación conyugal, Editorial Tecnos, L961. Barcelons.
- CAICEDO CASTILLA, José Josquín. Derecho Internacional, Editorial Temis, 1961, Bogotá.
- DE VECIANA, Ramón María. La eutelegenesia ente el Derecho Cenóni co, Editorial Tecnos, 1957, Barcelona.
- GIRALDO MARIN, Kuis Carlos. Eutelegenesia, colección pequeño foro, 1981, Bogotá.
- HARING, BernHard, La ley de Crito III, Editorial Barcelona.1968.
- IGLESIAS, M. Aborto, Eutanasia y Fecundación artificial, Ediciones y publicaciones Barcelona, 1954.
- KORCVIN, Y.A. Desecho Internacional, Tratado y manuales grijalbo, Moscú. 1979.
- LOPEZ MORALES, Jairo, Nuevo Código Penal, Ediciones Lex Ltda,1980 Bogotá.
- MARTINEZ GUERRA, Hector, Conferencias de Derecho Internacional, Uni-Cartagena, 1963.
- ORTEGA TORRES, Jorge, Codigo Civil y de procedimiento. Editorial
 Temis, 1982.
- PALMER, Roul, Jefe de Trabajo y ginecología de la Facultad de medicina de París. Folleto ilustrado.1968.
- TINOCO PEREZ, Augusto. Conferencia de Introducción al Derecho, Uni-Cartagena. 1965.
- TOUS LINAN, Eloy, Conceptos personales emitidos, Cartagena, 1984.

 VAN DEL VELDE, T.H. fertilidad y Estirilidad en el matrimonio, Edi

 torial Barcelona, España, 1973.